



En el pedimento se importa un total de 21200 kg de DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO) y como aduana de entrada se describe en el puerto de Manzanillo, Colima; se informa además el No. de permiso o NOM dentro de pedimento indicando DGGIMAR.710/005838. Se exhibe factura de compra original en donde se señala que el país de procedencia corresponde a Shanghai, China.

Es de señalar que de acuerdo a la información proporcionada por la empresa la cantidad autorizada no fue rebasada; sin embargo, la fecha de ingreso no corresponde con la vigencia Inicial de la Autorización que es objeto de la presente visita, a lo anterior el C. visitado expresa que la fecha del 19 de junio corresponde a la fecha de ingreso a puertos (esto quiere decir que el material se queda varado en puerto hasta que se presenta la Autorización objeto de esta visita y el material posteriormente es pagado y liberado para ingresar a territorio mexicano), y la fecha de pago es del día 06 de julio del 2016 que es cuando el material importado [DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO)] ingreso a territorio mexicano.

4.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFP/25.5/2C.27.1/0022-18, el cual fue legalmente notificado en fecha catorce del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º, fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 7º fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, artículo Único, Término Primero, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XXIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- De lo circunstanciado en el Acta de Inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0101-17 de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V., se hacen consistir en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

IRREGULARIDAD 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.,

"1.- No acreditado ante esta Autoridad haber cumplido con lo indicado en la Autorización bajo el Oficio No. DGGIMAR.710/005838, con la que se le permitió Importar el material peligroso CLORURO DE METILENO/BICLORURO DE METILENO/DICLOROMETANO, EN UNA CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN DE 99.90, CON FRACCIÓN ARANCELARIA 2903.12.01; que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos con los que acredite el cumplimiento del objeto de la importación autorizada; ... (sic)

En relación a la presente, el C. visitado informa que se realizó 01 movimiento de pedimento de importación teniendo la siguiente información:

No. Pedimento	Fecha de entrada	Cantidad (Kg)	Aduana de entrada
161636236001817	19/06/2016	21200	Manzanillo, Col.

En el pedimento se importa un total de 21200 Kg. de DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO) y como aduana de entrada se describe en el puerto de Manzanillo, Colima; se informa además el No. de permiso o NOM dentro de pedimento indicando DGGIMAR.710/005838. Se exhibe factura de compra original en donde se señala que el país de procedencia corresponde a Shanghai, China.

Es de señalar que de acuerdo a la información proporcionada por la empresa, la cantidad autorizada no fue rebasada, sin embargo, la fecha de ingreso no corresponde con la vigencia inicial de la Autorización que es objeto de la presente visita, a lo anterior el C. visitado expresa que la fecha del 19 de junio, corresponde a la fecha de ingreso a puertos (esto quiere decir, que el material, se queda, varado, en puerto hasta que se presente la Autorización objeto de esta visita y el material posteriormente es pagado y liberado, para ingresar a territorio mexicano) y la fecha de pago es del día 06 de julio del 2016 que es cuando el material importado (DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO)) ingresa a territorio mexicano.

Así mismo, es de mencionarse que en fecha dieciocho de diciembre, del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito, signado por el Lic. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V., en el cual anexo los siguientes documentos:

- 1.- permiso vigente de secretaría de gestión para la protección ambiental del veintinueve de junio del año dos mil diez y seis con oficio N° dggimar.710/005838
- 2.- pedimento 161636236001817
- 3.- factura ELK-160392-4n del 01 de junio del 2016
- 4.- certificado de análisis
- 5.- certificado de origen
- 6.- entrega de material en la bodega.

Por lo anteriormente manifestado, se acredita que la irregularidad única **NO FUE SUBSANADA NI DESVIRTUADA** toda vez que la fecha de ingreso no corresponde con la vigencia inicial de la Autorización que es objeto de la presente visita.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la Irregularidad 1 NO FUE SUBSANADA NI DESVIRTUADA, infringiendo lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 31 de dicha ley y 28 de su Reglamento.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los

términos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

En materia de residuos peligrosos: La importación y exportación se hará mediante la autorización de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se encargará de indicar los puertos terrestres, marítimos o aéreos por los que entrarán o saldrán los residuos peligrosos, así como el tipo de transporte que los trasladará. Asimismo, en el plano internacional, donde las operaciones de exportación de desechos se han convertido en una práctica generalizada, ha dado lugar a la necesidad de establecer un control más estricto de los movimientos transfronterizos de los desechos tanto por los riesgos inherentes al desarrollo del traslado (frecuentemente de larga distancia y con utilización de distintos modalidades de transporte) como por los riesgos derivados de la gestión inadecuada de los desechos en los países destinatarios.

En torno a los desechos existe un lógico interés ambiental que se pone en evidencia de forma palmaria a la vista de la contaminación que éstos pueden generar. Las operaciones de gestión de los desechos incrementan de forma significativa el riesgo de que se manifiesten sus efectos contaminantes. Estos riesgos existen en todas las fases de la gestión de los desechos y, como es lógico, se van agravados cuando los desechos son peligrosos, constituyendo una fuente de contaminación especialmente dañina. Además sea cual sea su estado físico, los especímenes característicos de peligrosidad de los desechos favorecen que, en muchos casos, sus efectos se manifiesten en distintos medios naturales pudiendo provocar situaciones de contaminación transsectorial, es decir que afectan a distintos medios naturales (tierra, mar o aire), que pueden tener efectos desconocidos, tanto en el presente como en el futuro, por su potencial sinergia con otras sustancias. Por ello, se puede decir que los desechos y, en especial, los peligrosos, constituyen una fuente de contaminación, caracterizada por su potencial despliegue de efectos transfronterizos y transsectoriales.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa, mediante lo asentado en el Acta de Inspección N.º PFA/25.2/2C.27.1/01.01-17 de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal que el inmueble donde ejerce su actividad es Comercializadora de productos químicos, que cuenta con un total de 10 empleados. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita a la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V., son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia:

En un búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V. y por lo tanto NO se considera reincidente

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento, cabal a la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se considera que no hubo un carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que **NO** genero un beneficio económico a la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V., sin embargo, la fecha de ingreso no corresponde con la vigencia inicial de la Autorización que es objeto de la presente visita, no dando así cumplimiento con la legislación ambiental.

V.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V., las siguientes sanciones:

- 1.- Por NO acreditar ante esta Autoridad haber realizado el ingreso de material importado en fecha vigente según lo indicado en la Autorización bajo el Oficio No. DGGIMAR/710/005838, con la que se le permitió importar el material peligroso CLORURO DE METILENO/BICLORURO DE METILENO/DICLOROMETANO, EN UNA CONCENTRACIÓN EN [X] O COMPOSICIÓN DE 99.90, CON FRACCIÓN ARANCIARIA 2903.12.01.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diere origen al presente que se resuelve el N° PFP/25.2/2C.27.1/0101-17 de fecha veintiseis de abril del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa total de \$100,024.00 (cien mil veinticuatro pesos 60/100 M.N.) equivalente a 1241 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención y 31 de la dicha Ley y 28 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

P R I M E R O.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

S E G U N D O.- En relación con la irregularidad imputada a la empresa denominada: **QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Una multa total de \$100,024.00 (cien mil veinticuatro pesos 60/100 M.N.) equivalente a 1241 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención y 31 de la dicha Ley y 28 de su Reglamento.

T E R C E R O.- Se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA QUIMICA**

000052



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CITATORIO

AL C. Andrés V. Aguasolante Lopez de la Cruz
Abogado Civilista UA2FSR S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/25.2/ac.27-16/01-17

En el Municipio de [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las
12 horas, con 35 minutos, del día 19 del mes de Julio del año 2018 el
Claro Gabriel Garza notificador adscrito a la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] en el Municipio antes
citado, cerciorándome por medio de visita a la casa de la Tula y con del curules
que es el domicilio de Quirica UA2FSR, S.A. de C.V.

[REDACTED] con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN
PERSONAL del oficio PFPA/25.5/2C.271/009818 de
fecha 29 / 10 / 18, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y
al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui
atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica
con [REDACTED] expedida por Tr. S. A. Msc. Elect. quien manifiesta
ser aplicada procediendo a dejarle
CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis1 párrafo segundo, de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a
las 12 con 35 minutos, del día 20 del mes de Julio del año 2018,
para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al
suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio
o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al
rubro indicado, junto con el documento que se notificará. Lo anterior con fundamento con el párrafo
tercerero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con
lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en
ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Apudada. Es. Representante Legal de la Empresa
Desarrollo Químico VALFER, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA BS 2/SC. 27.1/0101-17

En el Municipio de [redacted], Estado de Nuevo León, siendo las 12 horas,
con 35 minutos, del día 22 del mes de Julio del año 2018, el
C. Jairo Guzmán González notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en [redacted]
[redacted] en el
Municipio antes citado, cerciorándome por medio de verificación catastral y cédula de visita
que es el domicilio de Química VALFER, S.A. de C.V.

[redacted] con el propósito de practicar la
NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:
PFPA/25.5/2C. 221/0098-18 de fecha 29 de Julio del mes 10 del año 2018, emitido por el
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndose la visita con quien dijo llamarse
[redacted] quien se identifica con [redacted] expedida por D. X. Msc. P. X. en su
carácter de Apudada con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de 5 fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

[Signature]

[Redacted area]